



## **HECHO RELEVANTE**

### **CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

#### **ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **A) Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A. celebrada el 17 de junio de 2019, ha adoptado los siguientes acuerdos:

**1. Examen y aprobación si procede, de las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.**

Aprobar las Cuentas Anuales, tanto individuales como consolidadas, correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2018.

**2. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el mismo ejercicio.**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el mismo período.

**3. Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y pago de dividendos.**

Aprobar la siguiente propuesta de distribución de beneficios:

El resultado consolidado asciende a 154.400 miles de euros.

El beneficio a distribuir de la sociedad matriz, junto con el remanente pendiente de aplicar, asciende a 112.240 miles de euros, que se destinan:

|               |                       |
|---------------|-----------------------|
| A dividendos: | 58.240 miles de euros |
| A reservas:   | 54.000 miles de euros |

El importe destinado a dividendos se considera cifra máxima a distribuir por tal concepto, a razón de un (1) euro íntegro por acción. Teniendo en cuenta que, con anterioridad, se ha distribuido la cantidad de 29.120 miles de euros en concepto de dividendo a cuenta, a razón de 0,50 euros por acción, el dividendo complementario íntegro será de 0,50 euros por acción para cada una de las acciones en circulación que tengan derecho al cobro de dividendos en la fecha de su pago. En el supuesto de que en la fecha de distribución del dividendo



complementario existieran acciones sin derecho a percibirlo, el importe correspondiente a las mismas será aplicado a reservas.

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de pago del dividendo, facultándole para adoptar las medidas necesarias al efecto y, entre ellas, descontar los dividendos pagados a cuenta, señalar la fecha del pago y realizar, en fin, cuanto sea necesario a los fines de este acuerdo.

#### **4. Aumento de capital social con cargo a reservas, mediante la emisión de acciones nuevas ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (para instrumentar un “dividendo flexible”).**

##### **1.- Aumento de capital social con cargo a reservas**

Se acuerda aumentar el capital social en el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de un (1) euro por acción de Corporación Financiera Alba, S.A. (“**ALBA**” o la “**Sociedad**”) por (b) el número de acciones nuevas de ALBA que resulte de la aplicación de la fórmula que se recoge en el apartado 2 siguiente (las “**Acciones Nuevas**”), sin que la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas pueda exceder en total de un máximo de 58.240.000 euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a la cuenta de reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital que en el balance de la Sociedad está recogida en la cuenta denominada “reservas”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 3.656,30 millones de euros, excluyendo el dividendo a cuenta.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de un (1) euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción del presente acuerdo, por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), de conformidad con lo previsto en los apartados 9 y 10 siguientes, en una o dos fechas distintas, a su exclusiva discreción y sin tener que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital.

## 2.- Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$NAN = NTA_{cc} / \text{Núm. Derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de ALBA en circulación en la fecha en que se acuerde llevar a efecto la ejecución del Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = NTA_{cc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Ejecutada} / \text{PreCot.}$$

A estos efectos:

**“Importe de la Opción Ejecutada”:** es el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) y que será, como máximo, de 58.240.000 euros (la cifra de 58.240.000 euros, es el producto de multiplicar un (1) euro por el número actual de acciones en circulación 58.240.000 acciones, tras la reducción de capital acordada en esta Junta, siendo un (1) euro la retribución aproximada que ALBA ha distribuido al accionista en los últimos ejercicios, de tal forma que se mantenga la retribución del accionista en un nivel similar al de los ejercicios anteriores).

**“PreCot”:** es la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas en las 5 sesiones bursátiles anteriores a la fecha de ejecución del Aumento de Capital, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior.



### 3.- Derechos de asignación gratuita

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc). En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita como sean determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (NTAcc), ALBA, o bien cualquiera de sus accionistas de referencia si lo desean, o bien uno de los miembros del Consejo de Administración de ALBA, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de ALBA que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) con el mínimo de quince días naturales desde la publicación del anuncio de la ejecución del Aumento de Capital.

### 4.- Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del periodo de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución). A tal efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad, o a la correspondiente sociedad de su Grupo, para



adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad se limita exclusivamente a los accionistas de ALBA que lo sean en el momento de asignación de los derechos de asignación gratuita y únicamente en relación con los derechos de asignación gratuita que se les asignen originalmente en dicho momento, no siendo posible ejercitar el compromiso de adquisición respecto de los derechos de asignación gratuita que sean adquiridos en el mercado.

La adquisición por parte de ALBA de derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a la cuenta de reservas de libre disposición denominada “reservas voluntarias”. El “**Precio de Compra**” de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / \text{Núm. Derechos}$$

#### 5.- Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2018, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General Ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la cuenta de reservas de las previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital que en el balance de la Sociedad está recogida en la cuenta denominada “reservas”, cuyo importe a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 3.656,30 millones de euros, excluyendo el dividendo a cuenta.

#### 6.- Representación de las Acciones Nuevas

Las acciones que se emitan estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

#### 7.- Derechos de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de ALBA actualmente en circulación a



partir de las fechas en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

#### 8.- Solicitud de admisión a negociación

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de ALBA a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

#### 9.- Ejecución del Aumento de Capital

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución), podrá señalar la fecha o fechas en que el presente Aumento de Capital deba ejecutarse y fijar las condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital, podrá no ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (i) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.
- (ii) El Consejo de Administración (con expresas facultades de



sustitución) declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.

#### 10.- Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital la facultad de señalar la fecha o fechas en que el presente Aumento de Capital deba ejecutarse y fijar las condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

- (i) Señalar la fecha o fechas en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.
- (ii) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas, el Importe de la Opción Ejecutada y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta y pudiendo, en su caso, renunciar (en una o varias ocasiones), a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (iii) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero en relación con el Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resultasen necesarios.
- (iv) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (v) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de





Compra, así como hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

- (vi) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital.
- (vii) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de ALBA, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del Aumento de Capital.
- (viii) Renunciar a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del periodo de negociación de los referidos derechos.
- (ix) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores españolas.
- (x) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

**5. Fijación del número de Consejeros, nombramiento y reelección de Consejeros y categoría de los Consejeros (Votación por separado de las siguientes propuestas de acuerdos): 5.1 Fijación del número de Consejeros; 5.2 Nombramiento de Dña. María Luisa Guibert Ucín; 5.3. Nombramiento de Dña. Ana María Plaza Arregui; 5.4. Reección de D. Ramón Carné Casas; 5.5. Reección de D. Juan March Juan; 5.6. Reección de D. Antón Pradera Jáuregui.**

**5.1.** Fijar el número de Consejeros en trece (13).

**5.2.** Nombrar Consejera de la Sociedad, por un período de cuatro años, a Dña. María Luisa Guibert Ucín. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Guibert Ucín ha sido calificada como Consejera independiente.

**5.3.** Nombrar Consejera de la Sociedad, por un período de cuatro años, a Dña. Ana María Plaza Arregui. A efectos de lo previsto en el artículo 529





duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la Sra. Plaza Arregui ha sido calificada como Consejera independiente.

**5.4.** Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Ramón Carné Casas. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. Carné Casas ha sido calificado como Consejero ejecutivo.

**5.5.** Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Juan March Juan. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. March Juan ha sido calificado como Consejero dominical.

**5.6.** Reelegir Consejero de la Sociedad, por un período de cuatro años, a D. Antón Pradera Jáuregui. A efectos de lo previsto en el artículo 529 duodecies, apartado 6, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el Sr. Pradera Jáuregui ha sido calificado como Consejero independiente.

## **6. Informe anual sobre remuneraciones del Consejo.**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración del ejercicio 2018, que se somete a la consideración de la Junta General.

**7. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros y del importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales (Votación por separado de cada una de las siguientes propuestas de acuerdos):** 7.1. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Corporación Financiera Alba, S.A. 7.2. Fijación de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.

### **7.1. Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros de Corporación Financiera Alba, S.A.**

Aprobar, de conformidad con lo previsto en los artículos 529 septdecies, 529 octodecies y 529 novodecies, de la Ley de Sociedades de Capital, la siguiente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Corporación Financiera Alba, S.A.:

#### **“POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A.**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 529 novodecies y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Corporación Financiera Alba, S.A. (“Corporación Financiera Alba”), a propuesta del Consejo de



Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, aprueba la siguiente Política de Remuneraciones, que será aplicable a los Consejeros de la misma. Esta Política sustituye a la aprobada por la Junta General de Corporación Financiera Alba celebrada el 18 de junio de 2018.

## **I.- Principios generales de la Política de Remuneraciones**

La Política de Remuneraciones, tanto la dirigida a los Consejeros de la Sociedad, como, en general, a sus directivos y empleados, tiene como objetivo principal establecer un sistema de remuneración que sea compatible con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses a largo plazo del Grupo, tanto en términos absolutos como comparativos, evitando que el mismo pueda quebrantar la solidez de la entidad, cosa que sucedería si se incentivaran comportamientos de asunción excesiva de riesgos. Como objetivo principal del sistema retributivo de Corporación Financiera Alba destaca la generación de valor para la Sociedad y sus accionistas, pero haciéndolo de manera sostenida en el tiempo y asegurando la transparencia.

Por ello, los principios en los que sustenta la Política de Remuneraciones son:

- El equilibrio y la moderación.
- El alineamiento con las prácticas retributivas generalmente aceptadas.
- El seguimiento, en general, de las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo relativas a remuneraciones de los Consejeros
- La compatibilidad con (i) una gestión adecuada y eficaz del riesgo, no ofreciendo incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel de riesgo tolerado, y con (ii) la estrategia empresarial, objetivos, valores e intereses a largo plazo del Grupo, evitando posibles conflictos de intereses, y
- El sometimiento a las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas.

La Política de Remuneraciones, al igual que lo hace la Ley de Sociedades de Capital (tras la modificación introducida por la Ley 31/2014), distingue la remuneración de los Consejeros en su condición de tales y la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

En todo caso, la remuneración de los Consejeros deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.



La retribución de los Consejeros de Corporación Financiera Alba en su condición de tales se basa en los siguientes principios:

- Suficiencia para compensar su dedicación, cualificación y responsabilidad, pero sin que sea tan elevada como para comprometer su independencia.
- Relación con la dedicación efectiva.
- Vinculación con la responsabilidad y el desarrollo de sus funciones por los distintos Consejeros.
- Ausencia de componentes variables, salvo en determinados supuestos.
- Carácter incentivador, pero en cuantía que no condicione la independencia.
- Tener en cuenta, como referencia, criterios de mercado, en atención a la retribución prevista para Consejeros de sociedades cotizadas con las que se pueda establecer alguna comparación.

La remuneración a los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se basa, por su parte, en los siguientes principios:

- Recompensar el desempeño de las funciones con una oferta integral de elementos dinerarios y no dinerarios que atienda a la diversidad de necesidades y expectativas en el entorno profesional, y que sirva como herramienta para la comunicación de los objetivos organizativos y empresariales.
- Alinear el desempeño con los objetivos del Grupo en los diferentes horizontes temporales, incentivando la sostenibilidad de los resultados.
- Reconocer la capacidad de creación de valor, así como las competencias y perfil personal.
- Fomentar una cultura de compromiso con los objetivos del Grupo, teniendo en cuenta que la aportación tanto personal como del equipo es fundamental.
- Evaluar con criterios homogéneos el desarrollo profesional y los resultados de la actuación.
- Retribuir de manera equitativa y competitiva, teniendo presente las responsabilidades del puesto y un posicionamiento de mercado flexible, para poder atraer y fidelizar a los mejores profesionales.
- La remuneración variable tendrá dos componentes: uno, con un período de generación anual y, otro, con un período de generación plurianual.
- Revisar los sistemas y progresos retributivos para, en su caso, introducir las adaptaciones necesarias, atendiendo a los resultados y capacidad de motivación.



## **II.- Remuneración de los Consejeros por su condición de tales:**

- La remuneración de todos los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales consistirá en 100.000 euros anuales.
- El Presidente percibirá una remuneración adicional de 300.000 euros anuales.
- Los Vicepresidentes percibirán una remuneración adicional de 200.000 euros anuales.
- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento percibirá una remuneración adicional de 35.000 euros anuales.
- Los Vocales de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (excluido el Presidente) percibirán una remuneración adicional de 25.000 euros anuales.
- El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirá una remuneración adicional de 25.000 euros anuales.
- Los Vocales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (excluido el Presidente) percibirán una remuneración adicional de 15.000 euros anuales.
- El Presidente de la Comisión de Inversiones percibirá una remuneración adicional de 50.000 euros anuales.
- Los Vocales de la Comisión de Inversiones (excluido el Presidente) percibirán una remuneración adicional de 30.000 euros anuales.
- Remuneración adicional consistente en 15.000 euros anuales, con el mismo sistema de devengo que la retribución anual, por la participación en cualquier Comisión distinta de las anteriormente citadas.
- La retribución global máxima para todos los miembros del Consejo de Administración por su condición de tales se establece, por la Junta General, en 2.500.000 euros anuales.
- El Consejo de Administración determinará los plazos en los que se distribuirá esta retribución y el momento del pago.

## **III.- Remuneración de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba:**

### **1) Retribución Fija**

La Retribución Fija de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba consistirá en un importe bruto anual que ascenderá a:

- Retribución Fija de Consejero Delegado: hasta 1.300.000 euros anuales.
- Retribución Fija de Consejero con otras funciones ejecutivas: hasta 800.000 euros anuales.

El importe concreto de la Retribución Fija de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas se fijará en sus respectivos contratos.



La Retribución Fija se abonará en catorce mensualidades, de idéntica cuantía y por meses vencidos, siendo doble en los meses de julio y diciembre.

La Retribución Fija se actualizará a principios de cada año natural por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, mediante el incremento en, al menos, el mismo porcentaje que el establecido en el Índice de Precios al Consumo referido al conjunto nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

El importe máximo de la Retribución Fija del conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 3.500.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a tres, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

Se computarán dentro de la Retribución Fija cualesquiera cantidades que el Consejero que desarrolle funciones ejecutivas pueda percibir de la Sociedad como Consejero en su condición de tal o por cualquier otro cargo o función en otras empresas o entidades filiales, participadas o vinculadas ("Retribución como Consejero del Grupo Alba"), en cuyo importe se reducirá la cantidad abonada directamente por la Sociedad.

## **2) Retribución variable**

### **2.1. Retribución variable anual**

2.1.1 Destinatarios. El Consejo de Administración determinará los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, así como los directivos u otros empleados, que percibirán una retribución variable anual (el "Incentivo") que tendrá las características que se establecen en los siguientes apartados.

2.1.2. Parámetros. Para el cálculo del Incentivo global se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Evolución en el año natural del valor neto de activos (VNA) de Corporación Financiera Alba, medido de forma absoluta respecto a un objetivo (ponderación 25%).
- Retorno total para el accionista (evolución VNA más dividendos), medido de forma relativa, respecto al retorno total para el accionista del Ibex-35 (ponderación 25%).
- Generadores de valor (ponderación 50%), considerando como tales: la ejecución de la estrategia internacional; el seguimiento de las inversiones existentes; el análisis y ejecución de inversiones y desinversiones; y la gestión corporativa.



- 2.1.3. Criterio de reparto. Una vez evaluados a posteriori los parámetros mencionados, para el reparto de Incentivo se atenderá al desempeño de cada destinatario del mismo.
- 2.1.4. Devengo. El devengo del Incentivo será anual, coincidiendo con el año natural.
- 2.1.5. Diferimiento. Si bien el devengo del Incentivo es anual, su abono se distribuirá en dos tramos: (i) un 50% se abonará al comienzo del ejercicio siguiente, y (ii) el otro 50% se convertirá en unidades sobre el VNA de Corporación Financiera Alba ("phantom shares") al 31 de diciembre (redondeadas al alza), que se harán efectivas, junto con la revalorización (VNA a la fecha elegida por el destinatario) y los dividendos, a opción del destinatario, no antes de cinco años desde su devengo y no más tarde de ocho años desde el mismo.
- 2.1.6. Generación del Incentivo conjunto ("Bonus pool").
- Al principio de cada ejercicio se asigna un objetivo de cumplimiento ("Bonus target") a cada destinatario, como parte de la revisión anual de la retribución.
  - Finalizado el ejercicio, el Consejo de Administración determinará el nivel de logro de los objetivos (para todo el equipo) entre 0% y 125%, siendo 100% el cumplimiento de las expectativas.
  - El Incentivo conjunto ("Bonus pool") se calculará multiplicando el nivel de logro por la suma de los "Bonus target".
  - Anualmente se podrán revisar los objetivos previstos.
- 2.1.7. Reparto del "Bonus pool".
- El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de su "Bonus target" y de la evaluación del rendimiento, decidirá el reparto del "Bonus pool" a asignar al Consejero Delegado.
  - El resto del "Bonus pool" se repartirá de forma similar, pero partiendo de la propuesta del Consejero Delegado.
- 2.1.8. Cálculo del logro del equipo en función de la evolución del valor neto de activos (VNA) de Corporación Financiera Alba:

| Revalorización del VNA<br>por acción en el ejercicio | Nivel<br>de logro |
|------------------------------------------------------|-------------------|
| $\leq 0\%$                                           | 0%                |
| 7%                                                   | 100%              |
| $\geq 9,5\%$                                         | 125%              |

- 2.1.9. Cálculo del logro del equipo en función de la evolución del retorno total para el accionista ("RTA"):

| Exceso de RTA de ALBA<br>respecto al RTA del Ibex-35 | Nivel<br>de logro |
|------------------------------------------------------|-------------------|
| $\leq \text{Ibex} - 3\%$                             | 0%                |
| $\text{Ibex} + 1\%$                                  | 100%              |
| $\geq \text{Ibex} + 5\%$                             | 125%              |





#### 2.1.10. Tratamiento de las bajas:

- Bajas voluntarias: (i) Antes del cierre del ejercicio: se perderá el derecho a percibir el Incentivo; (ii) Durante el periodo de diferimiento: se perderá el derecho a percibir cualquier Incentivo diferido para el que no se haya cumplido el período mínimo de cinco años posterior a la generación.
- Bajas involuntarias con causa (despido): Se perderá la retribución, tanto antes del cierre del ejercicio como durante el período de diferimiento.
- Bajas involuntarias sin causa (fallecimiento, jubilación, invalidez): se conservará el derecho al Incentivo, pero se liquidará la retribución en el mes siguiente al hecho causante. Si se continuara como Consejero de Corporación Financiera Alba o de alguna sociedad participada, se mantendrán vigentes las condiciones del Incentivo.

#### 2.1.11. Suspensión de la relación. En caso de excedencia voluntaria, se perderá el derecho a recibir el Incentivo. En el caso de pasar a prestar servicios en otra empresa del grupo o de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante la lactancia o de adopción, se conserva el derecho al Incentivo.

#### 2.1.12. Importe máximo. El importe máximo de la retribución variable anual para el conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 1.000.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a tres, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

### 2.2. Retribución variable plurianual

2.2.1. Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba y los que representen a Corporación Financiera Alba en los órganos de administración de otras empresas o entidades filiales, participadas o vinculadas podrán ser beneficiarios, a discreción de la Sociedad, de planes de retribución variable ligados a la evolución del valor liquidativo de la Sociedad establecidos a favor de los mismos y de los directivos. Dichos planes podrán materializarse, a elección de la Sociedad, mediante pagos en efectivo, concesión de opciones sobre acciones y/o entrega de acciones.

2.2.2. Cuando la retribución variable se materialice en planes de opciones sobre acciones o en planes de entrega de acciones, dichos planes tendrán las siguientes características principales: se concederán de forma gratuita; la liquidación podrá realizarse por diferencias; y serán intransmisibles, salvo excepciones.

2.2.3. La retribución variable se podrá establecer todos los años y su vencimiento podrá ser plurianual.

2.2.4. La retribución variable tendrá en cuenta la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, donde:



2.2.4.1. El “valor liquidativo inicial” de cada acción será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba durante un número de sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan, que será el día que se fije en el acuerdo de implementación del mismo.

2.2.4.2. El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba durante un número de sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan, que será el día en el que transcurran el número de años establecido en el plan desde el “día inicial” del mismo.

2.2.5. Los valores liquidativos “inicial” y “final” de las acciones de Corporación Financiera Alba se calcularán valorando los activos de la Sociedad con los criterios que fije el Consejo de Administración.

2.2.6. El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

2.2.7. A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 50 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

El importe máximo de la Retribución Variable del conjunto de los Consejeros destinatarios de esta retribución será de 7.000.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que sean destinatarios de la retribución sea superior a cinco, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

2.8. En el caso de que al vencimiento de un plan no se obtenga resultado positivo, el “valor liquidativo inicial” del plan que se apruebe, en su caso, como sucesor del que hubiera vencido, se calculará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.4.1, anterior, pero con un mínimo equivalente al 90 por ciento del “valor liquidativo inicial” del plan vencido.

### **3) Complemento especial**

El Consejo, por razones extraordinarias, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá establecer un complemento a favor de uno o varios de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas, abonable de una sola vez, que no podrá superar, en conjunto, el importe de 1.000.000 de euros anuales.



#### **4) Remuneración en especie**

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba tendrán derecho a las coberturas que se indican a continuación, contratando la Sociedad las correspondientes pólizas de seguro, que tendrán la consideración de remuneración en especie, y asumiendo la Sociedad, en su caso, el coste fiscal del Consejero correspondiente a las primas que sean satisfechas por ella.

El importe máximo de la Remuneración en especie del conjunto de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas será de 500.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a tres, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

##### **4.1. Cobertura anual del sistema alternativo de pensiones**

En relación con la póliza de seguro para la cobertura del sistema alternativo de pensiones a que se refiere el apartado 4) siguiente, la prima anual correspondiente al fallecimiento e invalidez en activo.

##### **4.2. Seguro de vida, accidentes e invalidez**

La prima correspondiente a la póliza de seguro de vida y accidentes que asegure, en caso de fallecimiento o invalidez, un capital equivalente a seis mensualidades de la Retribución Fija.

##### **4.3. Seguro de enfermedad**

La prima correspondiente a la póliza de seguro de gastos de enfermedad con cobertura para el Consejero, su cónyuge y sus hijos menores de treinta años.

#### **5) Sistema de previsión**

En la Sociedad coexisten dos sistemas de previsión, uno de prestación definida y otro de aportación definida, dependiendo de que la relación con la misma, sea cual sea su naturaleza, sea anterior o posterior al 1 de enero de 2017. En ambos casos, el sistema está externalizado mediante la celebración de los correspondientes contratos con compañías de seguros.

##### **5.A. Sistema de previsión de prestación definida**

###### **5.A.1. Sistema de ahorro a largo plazo. Sistema alternativo de pensiones**



Se establece a favor de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba el siguiente sistema alternativo de pensiones. A partir del momento en que el Consejero cumpla la edad legal de jubilación vigente en cada momento, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Sociedad, quedando ésta obligada, en ambos supuestos, a abonarle, con independencia de la pensión que le corresponda de la Seguridad Social, una renta anual y vitalicia por importe del 35% de la Retribución Fija (“Pensión por Jubilación”).

En el supuesto de que el Consejero se jubile anticipadamente de forma voluntaria, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento, tendrá derecho a percibir la renta anual y vitalicia citada en el párrafo anterior, devengada a esa fecha.

#### 5.A.2. Pensión por invalidez

En el supuesto de que el Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba sea declarado en situación de invalidez permanente, percibirá una renta vitalicia de una cantidad equivalente a la Pensión por Jubilación (apartado 5.A.1) en el año en el que se produzca la invalidez.

#### 5.A.3. Pensión de Viudedad

En caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba en situación de activo, la Sociedad estará obligada a abonar a su cónyuge viudo una renta anual por importe del 21% de la Retribución Fija que le hubiera correspondido al Consejero en el año en que se produzca su fallecimiento.

Si el fallecimiento del Consejero se produjera estando éste en situación de incapacidad o jubilado, el cónyuge viudo que le sobreviva percibirá una renta anual equivalente al 60% de la que viniera percibiendo el Consejero en el año en que se produzca su fallecimiento.

El derecho del cónyuge viudo a la percepción de la Pensión de Viudedad se regulará, en cuanto a su generación, modificación o extinción, por las normas establecidas en el Régimen de la Seguridad Social que se encuentren vigentes en cada momento.

#### 5.A.4. Pensión de Orfandad

Si, en caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba le sobrevivieran, además de su cónyuge viudo, hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley de la Seguridad Social y



disposiciones que la complementen, para la percepción de pensión de orfandad, se abonará a cada uno de ellos, mientras que dichos hijos cumplan los requisitos expresados, una pensión por cada hijo de un importe equivalente al 7% de la Retribución Fija, en el año en que se produzca el fallecimiento.

La acumulación de la Pensión de Viudedad y/o de las Pensiones de Orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 35% de la suma de la Retribución Fija que le hubiera correspondido al Consejero en el año en que se produzca su fallecimiento.

En el supuesto de que uno o varios de los huérfanos del Consejero fuesen declarados como discapacitados, conforme a las disposiciones vigentes, la Pensión de Orfandad a abonar a dicho huérfano o huérfanos se mantendrá hasta la recuperación del mismo, con independencia de su edad.

En el caso de que el huérfano o huérfanos beneficiarios de las Pensiones de Orfandad lo fueran de ambos progenitores, el de mayor edad, dentro de aquellos que tuvieran derecho a la Pensión de Orfandad, percibirá la renta que hubiese correspondido al cónyuge viudo como Pensión de Viudedad. Los restantes huérfanos percibirán la Pensión de Orfandad establecida en el primer párrafo del presente apartado. En este supuesto, los huérfanos tendrán derecho a percibir la Pensión de Orfandad que les corresponda hasta que cada uno de ellos cumpla la edad reglamentaria, que se ampliará hasta los veinticinco años, siempre que los beneficiarios se hallen dedicados exclusivamente a cursar estudios. En cualquier caso, el importe a percibir por el huérfano o huérfanos no podrá superar el 35% de la Retribución Fija que le hubiese correspondido al Consejero en el año en que, en su caso, se produjera su fallecimiento.

#### 5.B. Sistema de previsión de aportación definida

##### 5.B.1. Sistema de ahorro a largo plazo. Sistema alternativo de pensiones

Se establece a favor de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba el siguiente sistema alternativo de pensiones. Se incluirá al Consejero en un sistema alternativo de pensiones de aportación definida. La aportación anual y su actualización será la que se pacte con el Consejero. A partir del momento en que el Consejero cumpla la edad legal de jubilación vigente en cada momento, podrá ser jubilado a petición propia o por decisión de la Sociedad. En ese momento, el Consejero tendrá derecho a la provisión matemática derivada de las aportaciones mencionadas. El máximo de la citada provisión matemática será el capital necesario para comprar una renta vitalicia (anual, fija y reversible al 60% a favor del cónyuge viudo y del 20% para cada huérfano, con el límite del 100% conjunto) cuyo importe sea el 35% de la Retribución Fija del año en que se produzca la jubilación.



En el supuesto de que el Consejero se jubile anticipadamente de forma voluntaria, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento, tendrá derecho a percibir la provisión matemática mencionada.

#### 5.B.2. Pensión por invalidez

En el supuesto de que el Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba sea declarado en situación de invalidez permanente, tendrá derecho al cobro del 100% de la provisión matemática prevista en el apartado 5.B.1. anterior, en el año que se produzca la invalidez.

#### 5.B.3. Pensión de Viudedad

En caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba en situación de activo, su cónyuge viudo tendrá derecho al 60% de la provisión matemática prevista en el apartado 5.B.1. anterior, referida al año en el que se produzca el fallecimiento.

El derecho del cónyuge viudo a la percepción de la prestación por Viudedad se regulará, en cuanto a su generación, modificación o extinción, por las normas establecidas en el Régimen de la Seguridad Social que se encuentren vigentes en cada momento.

#### 5.B.4. Pensión de Orfandad

Si, en caso de fallecimiento del Consejero que desempeñe funciones ejecutivas, le sobrevivieran, además de su cónyuge viudo, hijos que reúnan los requisitos que exige la Ley de la Seguridad Social y disposiciones que la complementen, para la percepción de pensión de orfandad, cada uno de los huérfanos tendrá derecho a una renta temporal equivalente al 20% de la que correspondería al Consejero en situación de jubilación de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.B.1. anterior, pero referida al año en el que se produzca el fallecimiento.

La acumulación de las prestaciones por Viudedad y Orfandad no podrá superar, en ningún caso, el 35% de la suma de la Retribución Fija.

En el supuesto de que uno o varios de los huérfanos del Consejero fuesen declarados como discapacitados, conforme a las disposiciones vigentes, la Pensión de Orfandad a abonar a dicho huérfano o huérfanos se mantendrá hasta la recuperación del mismo, con independencia de su edad.

En el caso de que el huérfano o huérfanos beneficiarios de las Pensiones de Orfandad lo fueran de ambos progenitores, el de mayor edad, dentro de aquellos que tuvieran derecho a la Pensión de Orfandad, percibirá la renta que hubiese correspondido a la viuda como Pensión de Viudedad. Los restantes huérfanos





percibirán la Pensión de Orfandad establecida en el primer párrafo del presente apartado. En este supuesto, los huérfanos tendrán derecho a percibir la Pensión de Orfandad que les corresponda hasta que cada uno de ellos cumpla la edad reglamentaria, que se ampliará hasta los veinticinco años, siempre que los beneficiarios se hallen dedicados exclusivamente a cursar estudios. En cualquier caso, el importe a percibir por el huérfano o huérfanos no podrá superar el límite fijado en el apartado 5.B.1. anterior.

#### 5.C. Límite de aportación

El importe máximo de las aportaciones que realice Corporación Financiera Alba para atender a los sistemas de previsión descritos en los números anteriores de este apartado 5), será de 1.500.000 de euros anuales. En caso de que el número de Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas sea superior a tres, el límite indicado se aumentará proporcionalmente.

6) Condiciones básicas de los contratos de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en Corporación Financiera Alba:

- Duración del contrato: Indefinida.
- Plazos de preaviso: quince días, como regla general.
- Cláusulas relativas a indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la Sociedad y el Consejero:
  - Si al cesar el Consejero en el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas contractualmente se le encomienda el desempeño de otras funciones, también ejecutivas, mantendrá las retribuciones pactadas en su contrato, salvo que, de mutuo acuerdo, se pacten otras distintas.
  - Si al cesar el Consejero en el desempeño de las funciones ejecutivas reanudase su vigencia alguna relación laboral anterior, y se decidiese también la terminación de esa relación laboral, la indemnización a abonar en caso de extinción de la relación por voluntad de la Sociedad se ajustará a la normativa laboral, pero no será inferior al importe del fondo constituido como complemento de pensión, de acuerdo con lo previsto en los apartados 5.A.1 ó 5.B.1, según el caso, o al importe de una anualidad de la Retribución Fija, incrementada en un doceavo de dicha anualidad por cada año transcurrido desde la fecha de antigüedad en el Grupo, según el que sea superior.



- Si al cesar el Consejero en el desempeño de las funciones ejecutivas no existiera alguna relación laboral que reanudara su vigencia, el Consejero tendrá derecho a una indemnización equivalente al importe de una anualidad de la Retribución Fija, incrementada en un doceavo de dicha anualidad por cada año transcurrido desde la fecha de antigüedad en el Grupo, con un máximo de dos anualidades, pero de esa cantidad se deducirá el importe del fondo constituido como complemento de pensión (apartados 5.A.1 ó 5.B.1), que le corresponderá completo, en todo caso.
- La indemnización no se abonará hasta que la sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento que puedan estar establecidos.
- Pacto de recuperación de retribuciones variable satisfechas (“clawback”). En caso de que (i) la retribución variable sea satisfecha atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad al momento en que dicha retribución variable sea satisfecha (por ejemplo, en base a eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo que minoren los resultados), (ii) se haya producido una actuación fraudulenta por parte del Consejero, o (iii) el Consejero haya causado un daño grave a la Sociedad interviniendo culpa o negligencia grave, la Sociedad tendrá derecho a reclamar al Consejero que desempeñe funciones ejecutivas la devolución de los correspondientes componentes de la retribución variable. La reclamación podrá realizarse en un plazo de tres años a contar desde el momento en que la Sociedad hubiera satisfecho la remuneración variable que sea objeto de reclamación.
- Pactos de exclusividad: La prestación de servicios se basa en la dedicación exclusiva del Consejero, que no podrá prestar sus servicios para ninguna otra entidad, aun cuando su actividad no sea concurrente con la de la Sociedad, salvo consentimiento previo de ésta. No se considerará necesario ese consentimiento, cuando se trate de prestar servicios para entidades del grupo Banca March. En el supuesto de que se autorizara el ejercicio de otras actividades y éstas fueran remuneradas, el importe de dicha remuneración podrá ser deducido de la retribución del Consejero, cuando así lo decida la Sociedad al conceder la autorización.
- Pactos de no concurrencia post-contractual y de permanencia: No se prevén.

#### **IV.- Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en sociedades filiales de Corporación Financiera Alba**



Los Consejeros de Corporación Financiera Alba que desempeñen sus funciones ejecutivas en sociedades filiales de la misma percibirán, a parte de las retribuciones mencionadas en el apartado II, las retribuciones que se fijen en sus respectivos contratos, que serán aprobados de acuerdo con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Estas retribuciones podrán ajustarse a lo previsto en la presente Política o ser diferentes, atendiendo al sistema retributivo o política retributiva de cada sociedad.

## **V.- Vigencia de la Política de Remuneraciones**

La presente Política de Remuneraciones se aplicará a partir de su aprobación y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá vigencia durante los tres ejercicios siguientes, aplicándose en tanto no se modifique por los correspondientes acuerdos de la Junta General de Accionistas.

No obstante, a efectos de la retribución variable anual prevista en el apartado 2.1 se tendrá en cuenta el año 2019 completo.

La introducción de la retribución variable anual prevista en el apartado 2.1 llevará aparejada la reducción del número de unidades que se asignarán a los destinatarios de la retribución variable plurianual prevista en el apartado 2.2, en comparación con ejercicios anteriores, de manera que se limite el crecimiento del conjunto de las retribuciones variables, aún en el caso de cumplimiento máximo de los objetivos que se establezcan.

## **VI.- Transparencia de las retribuciones del Consejo. Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros**

El Consejo elaborará anualmente un Informe sobre las remuneraciones de los Consejeros, que se pondrá a disposición de los accionistas y se difundirá como hecho relevante de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Dicho Informe hará referencia a las remuneraciones que perciban o deban percibir los Consejeros en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Asimismo, incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso, un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, y el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio.

Este Informe será examinado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración,



y se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, de la Junta General de accionistas.”

## **7.2. Fijación de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.**

Fijar en 2.500.000 euros el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales, conforme a lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cantidad que será de aplicación para el ejercicio 2019 y que permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación.

## **8. Sistema de retribución variable plurianual referenciado al valor de las acciones.**

Aprobar, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 39 de los Estatutos Sociales, una retribución variable (el “Plan”) para los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (en adelante los “Beneficiarios”), a fin de vincularles de manera más directa al proceso de creación de valor para los accionistas de Corporación Financiera Alba, S.A.

Las características básicas del Plan serán las siguientes:

- a) La Sociedad asignará a los Beneficiarios unidades que darán derecho, transcurridos tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ponga en marcha y se desarrolle el Plan, a percibir una retribución consistente en el producto de dichas unidades por la diferencia entre los valores liquidativos “inicial” y “final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., según lo que se especifica más adelante.
- b) Serán Beneficiarios del Plan los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los que representen a Corporación Financiera Alba en los órganos de administración de otras empresas o entidades filiales, participadas o vinculadas, y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración en uso de la delegación que más adelante se realiza.
- c) El máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 250.000.
- d) Los derechos derivados del Plan serán intransmisibles, excepto en los casos de fallecimiento del Beneficiario, y estarán sujetos a las condiciones que establezca el Consejo de Administración.



e) La retribución variable a percibir por cada unidad será igual a la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El “valor liquidativo inicial” de cada acción será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el 7 de junio de 2019, o el posterior que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.
- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las últimas diez sesiones bursátiles hasta el “día final” del Plan, inclusive. El “día final” del Plan será el día en el que transcurran tres años (contados de fecha a fecha) desde el “día inicial” del Plan.

El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en que se trasmitan a los Beneficiarios.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 50 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

f) En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “valor liquidativo inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

g) Cobertura del Plan. La cobertura podrá realizarse mediante la inmovilización de acciones propias, en caso de que se disponga de ellas.

Se faculta al Consejo de Administración en los términos más amplios que en Derecho sea menester para la aplicación, desarrollo, interpretación y ejecución del presente acuerdo, pudiendo determinar los beneficiarios o grupos de beneficiarios, el número de unidades atribuibles, la delimitación del concepto “valor liquidativo”, los ajustes por dilución de las acciones, el desarrollo de los supuestos de conservación del derecho a la percepción de la retribución, los



supuestos de vencimiento anticipado en casos especiales, y cuantos aspectos deban ser concretados para la plena efectividad de este acuerdo.

En cualquier caso, la puesta en marcha del Plan deberá llevarse a cabo antes de terminar el ejercicio de 2019.

**9. Autorización para la adquisición de acciones propias, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.**

1.- Autorizar, a los efectos del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición derivativa, mediante compraventa y con sujeción a lo requerido por las disposiciones aplicables al efecto, de acciones de esta Sociedad, hasta el límite máximo permitido por la Ley en cada momento. La autorización se extiende a las adquisiciones que, dentro del límite indicado, lleven a cabo las sociedades filiales de Corporación Financiera Alba, S.A. así como a aplicar las acciones adquiridas en virtud de esta autorización y de autorizaciones anteriores a la ejecución de los Planes de retribución de Consejeros ejecutivos, Directivos y empleados, consistentes en entrega de acciones, incluso en concepto de retribución alternativa a la retribución dineraria, o de opciones sobre acciones.

2.- El precio de adquisición será el correspondiente a la cotización en Bolsa del día en que se realice o el autorizado, en su caso, por el órgano bursátil competente.

3.- La presente autorización durará cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Compañía que pueda mantener en su Balance, con cargo a la cifra de capital social por el valor nominal de las acciones que se amorticen y con cargo a beneficios o reservas libres en cuanto al resto hasta el importe satisfecho por su adquisición, por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

5.- Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la





situación económico financiera de la Compañía, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

6. Dejar sin efecto las autorizaciones concedidas por las Juntas Generales de la Sociedad celebradas el 18 de junio de 2018, 19 de junio de 2017, 8 de junio de 2016 y 10 de junio de 2015 para la adquisición de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, y para reducir, en su caso, el capital social.

**10. Autorizaciones al Consejo de Administración para ampliar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital (Votación por separado de cada una de las siguientes propuestas de acuerdos): 10.1 Autorización para ampliar el capital social eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de dicha Ley; 10.2 Autorización para ampliar el capital social sin eliminación del derecho de suscripción preferente y 10.3. Límite máximo de la autorización.**

**10.1.** Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente al veinte por ciento del capital social, esto es, por un importe máximo de 11.648.000 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy, quedando facultado el Consejo para eliminar el derecho de suscripción preferente, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones, que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo, salvo que se excluya el derecho de suscripción preferente, en cuyo supuesto el tipo de emisión deberá ser el valor razonable de las acciones fijado por el auditor; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.



**10.2.** Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la vigente Ley de Sociedades de Capital, la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento de capital social hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, esto es, por un importe máximo de 29.120.000 euros; los aumentos acordados en virtud de la presente delegación deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el día de hoy, sin exclusión del derecho de suscripción preferente, quedando facultado el Consejo para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el o los aumentos, así como para fijar las demás condiciones de los mismos y, en especial, el tipo de emisión de las nuevas acciones, que podrá ser a la par o con exigencia de prima de emisión, cuya cuantía podrá ser también fijada por el Consejo; así como solicitar la cotización en Bolsa de las acciones emitidas.

**10.3.** En ningún caso, el Consejo de Administración podrá exceder de los importes máximos establecidos en este acuerdo y en los artículos 297.1.b) y 506 de la vigente Ley de Sociedades de Capital en el ejercicio de sus facultades delegadas, en relación los aumentos de capital que pudieran adoptarse al amparo de los acuerdos 10.1. y 10.2. anteriores, tomados individualmente o en su conjunto.

**11. Delegación de la facultad de emitir valores de renta fija, incluyendo convertibles y/o canjeables en acciones, incluso eliminando el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.**

**11.1.** Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir libremente obligaciones, bonos u otros valores de renta fija de la sociedad, simples o con garantía, convertibles y/o canjeables o no, en acciones de la Sociedad, así como warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de valores poseídos por ella, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo (en lo sucesivo los “**Valores**”) podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.



2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los Valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000 de euros) o su equivalente en otra divisa.

3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, warrants o cualquiera otra admisible en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants, y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio -que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente o, en su caso, exclusión del mismo, así como el régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Corporación Financiera Alba, S.A. y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

(i) Los valores de renta fija (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Corporación Financiera Alba, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Entidad con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el Consejo de Administración, quedando éste facultado igualmente para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se



establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes, e incluso, para llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija y las acciones se valorarán al cambio o de acuerdo con el procedimiento que al efecto se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, respetando, en todo caso, que el valor de conversión de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. no se sitúe por debajo del valor razonable en caso de que la emisión se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior al valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2. Warrants, futuros, opciones, obligaciones, bonos u otros valores o instrumentos financieros análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación, o de otros valores emitidos por otras entidades pero que formen parte de la cartera de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sus filiales.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad o de otros valores emitidos por otras entidades pero poseídos por ella o por sus filiales, derivados de los valores o instrumentos financieros que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1., con las necesarias



adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores o instrumentos.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los Valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 417 y 511 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos.

6. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

(i) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la autorización concedida por la Junta General de la entidad, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(ii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

**11.2.** El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

**11.3.** Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores de renta



fija, incluso, convertibles y/o canjeables en acciones de la entidad o que formen parte de su cartera de participaciones o de la de sus sociedades filiales, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y de los correspondientes aumentos o aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

## **12. Autorización para la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta.**

Autorizar al Consejo de Administración tan amplia y plenamente como en Derecho fuere menester, sin limitación de ningún género, para que, interpretando las resoluciones recaídas en esta Junta General de Accionistas, adopte cuantos acuerdos sean a su juicio necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores decisiones y/o ejecución de las mismas, todo ello con la mayor amplitud, incluso modificando, en aspectos concretos no sustanciales, los acuerdos adoptados para acomodarlos a la calificación del Registro Mercantil facultando a tal fin a los Consejeros D. Carlos March Delgado, D. Juan March de la Lastra, D. Juan March Juan, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín, y D. José Ramón del Caño Palop, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, suscriba cuantos documentos públicos y/o privados considere necesarios, o a su juicio convenientes, para dejar constancia de los acuerdos recaídos en esta Junta y, en el momento que en cada caso proceda, de conformidad con lo previsto en cada acuerdo, a tenor de las facultades concedidas para su ejecución y desarrollo, proceda a la subsanación de escrituras y a la realización de los actos que estime necesarios o convenientes hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

## **13. Aprobación del acta.**

Aprobar el acta de la Junta General.

## **B) Consejo de Administración**

El Consejo de Administración de CORPORACIÓN FINANCIERA ALBA, S.A., en su reunión celebrada el 17 de junio de 2019, a continuación de la Junta General, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:





### **1.- Dimisión de Consejera.**

Aceptar la dimisión como Consejera, presentada por Dña. Cristina Garmendia Mendizábal, por razón de sus compromisos profesionales y consecuencia de las exigencias regulatorias aplicables, agradeciéndole los servicios prestados.

### **2.- Creación de la Comisión de Inversiones**

Crear una Comisión delegada del Consejo de Administración, denominada Comisión de Inversiones, cuyas competencias se centran en informar sobre la estrategia inversora; decidir o informar, según los casos, sobre las inversiones o desinversiones; hacer el correspondiente seguimiento de las inversiones realizadas y su ajuste con la Política de inversiones; proponer medidas de optimización de las inversiones; y formular propuestas de modificación de las participaciones o de desinversión.

### **3.- Nombramientos en las Comisiones**

Acordar los siguientes nombramientos en las distintas Comisiones del Consejo:

- En la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se nombra a Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente), como miembro y Presidenta de la misma.
- En la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se nombra Presidenta a Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente).
- En la Comisión de Inversiones se nombra a todos sus miembros: como Presidente a D. José Domingo de Ampuero y Osma (Independiente), como Vocales a D<sup>a</sup> María Luisa Guibert Ucin (Independiente), D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente), D. Juan March de la Lastra (Dominical), D. Juan March Juan (Dominical) y D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Ejecutivo), y como Secretario no miembro a D. José Ramón del Caño Palop.

### **4.- Aplicación del sistema de retribución variable referenciado al valor de las acciones.**

Poner en marcha, en ejecución y desarrollo del acuerdo adoptado por la Junta General en el día de hoy, el sistema de retribución variable plurianual (el "Plan") para los Consejeros y personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración, con arreglo a las siguientes condiciones:



Primera.- Beneficiarios y asignación de unidades. Los Beneficiarios del Plan serán los Consejeros y el personal de Corporación Financiera Alba, S.A. que determine el Consejo de Administración. El número máximo de unidades a adjudicar al conjunto de los Beneficiarios en virtud de este Plan será de 250.000.

Segunda.- Valor de las unidades. Cada unidad dará derecho a percibir la diferencia entre el “valor liquidativo final” y el “valor liquidativo inicial” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A., donde:

- El “valor liquidativo inicial” de cada acción será 73,66 euros, equivalente al valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día inicial” del Plan. El “día inicial” del Plan será el 7 de junio de 2019, o el posterior que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración.
- El “valor liquidativo final” será el valor liquidativo medio de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores al “día final” del Plan, inclusive. El “día final” del Plan será el 6 de junio de 2022.

El cálculo de los valores liquidativos “inicial” y “final” se efectuará deduciendo la autocartera y sin tener en cuenta los impuestos derivados de la teórica liquidación.

A efecto de lo previsto en los párrafos anteriores, la diferencia máxima entre “valor liquidativo final” y “valor liquidativo inicial” no podrá ser superior al 50 por ciento del “valor liquidativo inicial”.

En el caso de que se produzca efecto de dilución del capital social por ampliación de capital, ya sea mediante aportación en metálico o en especie, incluso en los supuestos de fusión o absorción, se ajustará a la baja el “valor liquidativo inicial” por el valor teórico del derecho de suscripción preferente, aunque éste no sea ejercitable. Un ajuste similar se producirá en el caso en el que se acuerde distribuir algún dividendo extraordinario o cualquier otro supuesto que produzca un efecto económico similar.

Tercera.- Vencimiento del Plan.

3.1. El vencimiento del Plan se producirá transcurridos tres años desde la fecha del presente acuerdo, momento en el cual la Sociedad efectuará el cálculo correspondiente y se procederá al abono de la retribución junto con la nomina del mes.

3.2. No obstante, a elección de la Sociedad, también podrá liquidarse el Plan mediante el pago en acciones, valoradas a la cotización del cierre del día anterior a aquél en el que se transmitan a los Beneficiarios.



3.3. El "valor liquidativo inicial" y el "valor liquidativo final" de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. se calculará valorando los activos de la Sociedad con los criterios siguientes:

- Sociedades cotizadas: la cotización de cierre del día de cálculo.
- Sociedades no cotizadas: el último valor contable fijado según los criterios reflejados en la últimas Cuentas Anuales de Corporación Financiera Alba, S.A.
- Inmuebles: el valor de tasación anual determinado por experto independiente, más las entradas y menos las salidas del año, a valor contable.

Cuarta.- Intransmisibilidad. Los derechos derivados de la aplicación de este Plan son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento del Beneficiario, en cuyo caso corresponderán a los legítimos herederos del fallecido. En estos casos se liquidará el Plan mediante el pago en efectivo, por la Sociedad a los legítimos herederos del fallecido, conforme a lo previsto en el párrafo 3.3 anterior, si bien la liquidación se obtendrá por diferencia entre el "valor liquidativo final" de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del fallecimiento y 73,66 euros ("valor liquidativo inicial").

Quinta.- Condiciones de ejercicio del Plan. Será condición básica del Plan que el Beneficiario permanezca en la plantilla o en el Consejo de Corporación Financiera Alba, S.A. o de sociedades dependientes, en el momento del vencimiento del Plan, salvo en el caso de fallecimiento antes regulado y en los supuestos que se regulan a continuación:

a) El Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan en los supuestos de extinción de la relación laboral por causa de jubilación o prejubilación, por invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por los organismos competentes, o por incorporación a otra empresa del Grupo March.

En este supuesto, los derechos derivados del Plan se liquidarán en el mes siguiente a contar desde la ocurrencia del primero de los hechos causantes indicados. La liquidación se obtendrá por diferencia entre el "valor liquidativo final" de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 73,66 euros ("valor liquidativo inicial").

Si en cualquiera de los supuestos contemplados en esta letra a), el Beneficiario permaneciera como Consejero de Corporación Financiera Alba, S.A. o de alguna de sus sociedades dependientes, se considerarán vigentes las condiciones generales del Plan y lo dispuesto en los dos párrafos anteriores sólo se aplicará



si se produce el cese en el Consejo antes del vencimiento del Plan, tomándose en ese caso como fecha del hecho causante, la de cese en el Consejo.

b) En caso de despido disciplinario declarado o reconocido improcedente, despido por causas objetivas (procedente o improcedente), despido colectivo, y de extinción del contrato sobre la base del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, el Beneficiario no perderá los derechos derivados del Plan, salvo que renunciara expresamente a ellos en los acuerdos que, en su caso, se formalicen con la empresa con ocasión de su cese.

Cuando no se pierdan los derechos derivados del Plan, el pago se realizará, en efectivo, en el plazo de un mes contado desde la comunicación de cese o la extinción de la vinculación profesional o, en su caso, desde la fecha del acuerdo, acto de conciliación o resolución judicial firme que declare y califique la extinción de la relación laboral. La liquidación se obtendrá por diferencia entre el “valor liquidativo final” de las acciones de Corporación Financiera Alba, S.A. durante las diez sesiones bursátiles anteriores a la fecha del hecho causante y 73,66 euros (“valor liquidativo inicial”).

c) En los supuestos de suspensión de la relación laboral antes del “día final” se estará a lo previsto en los siguientes apartados:

- Si el Beneficiario solicita la excedencia voluntaria perderá los derechos derivados del Plan, salvo pacto en contrario.
- En el caso de que se produzca la suspensión del contrato de trabajo acordada con el Beneficiario con motivo del inicio de la prestación de sus servicios para otra empresa del Grupo, el Beneficiario resultará acreedor del presente Plan en los términos, plazos y condiciones generales que se derivan del mismo.
- Si se produjera la suspensión del contrato de trabajo por incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y adopción o acogimiento en los términos previstos en el artículo 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, no se alterará el régimen general previsto en el presente Plan.

Sexta.- Extinción. Los derechos derivados del Plan se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por el pago en los términos y condiciones fijados anteriormente.
- b) Por el transcurso del plazo fijado para el Plan sin que éste tenga resultado positivo.
- c) Por la extinción de la relación laboral o por la dimisión o cese como miembro del Consejo de Administración, salvo en los supuestos contemplados en la Condición Quinta anterior.
- d) Por las causas generales de extinción de las obligaciones.



Séptima.- Régimen fiscal. Los importes que resulten de la aplicación de este Plan se consideran “brutos” y se les aplicará el régimen fiscal vigente, debiendo los Beneficiarios soportar la carga fiscal correspondiente.

Octava.- Cómputo a efectos indemnizatorios. El presente Plan tiene carácter extraordinario, por lo que el mismo no forma parte de la retribución normal del Beneficiario, no resultando, en consecuencia, computable para calcular posibles indemnizaciones por despido, por cualquier otra causa de extinción del contrato de trabajo o para cualquier otro pago o concepto referido a la retribución del Beneficiario.

Novena.- Autorización. Se autoriza a los Vicepresidentes, D. Juan March de la Lastra y D. Juan March Juan, y al Consejero Delegado, D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas actuaciones sean necesarias a fin de ejecutar el presente Plan, dirigiendo las oportunas comunicaciones a los interesados y suscribiendo con éstos los oportunos documentos.

---

Como consecuencia de los nombramientos, reelecciones y vencimientos de mandato producidos, la composición del Consejo y de sus Comisiones, así como la categoría de los Consejeros, es la siguiente:

### **Composición del Consejo y Categoría de los Consejeros**

El Consejo de Administración de la Sociedad queda formado por los siguientes miembros, con la categoría de Consejero que se indica de cada uno:

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presidente:           | D. Carlos March Delgado (Dominical)                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Vicepresidente 1º     | D. Juan March de la Lastra (Dominical)                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Vicepresidente 2º     | D. Juan March Juan (Dominical)                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Consejero Delegado:   | D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez Barquín<br>(Ejecutivo)                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Vocales:              | D. José Domingo de Ampuero Osma (Independiente)<br>D. Ramón Carné Casas (Ejecutivo)<br>Dña. María Eugenia Girón Dávila (Independiente)<br>Dña. María Luisa Guibert Ucin (Independiente)<br>Dña. Ana María Plaza Arregui (Independiente)<br>Dña. Claudia Pickholz (Independiente)<br>D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente) |
| Consejero Secretario: | D. José Ramón del Caño Palop (Ejecutivo)                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



## **Composición de las Comisiones**

La composición de las Comisiones del Consejo de Administración queda del modo siguiente:

### **Comisión de Auditoría y Cumplimiento:**

Presidenta: D<sup>a</sup> Ana María Plaza Arregui (Independiente)  
Vocales: D<sup>a</sup> Claudia Pickholz (Independiente)  
D<sup>a</sup> María Eugenia Girón Dávila (Independiente)  
Secretario  
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

### **Comisión de Nombramientos y Retribuciones:**

Presidenta: D<sup>a</sup> María Eugenia Girón Dávila (Independiente)  
Vocales: D. José Domingo de Ampuero y Osma (Independiente)  
D. Carlos March Delgado (Dominical)  
Secretario  
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

### **Comisión de Inversiones:**

Presidente: D. José Domingo de Ampuero y Osma (Independiente)  
Vocales: D<sup>a</sup> María Luisa Guibert Ucin (Independiente)  
D. Antón Pradera Jáuregui (Independiente)  
D. Juan March de la Lastra (Dominical)  
D. Juan March Juan (Dominical)  
D. Santos Martínez-Conde Gutiérrez-Barquín (Ejecutivo)  
Secretario  
no miembro: D. José Ramón del Caño Palop

Madrid, 17 de junio de 2019